



MINDEFENSA



**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Al contestar cite Radicado I-00003-201928176-HMC Id: 59710

Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 13-diciembre-2019 10:47:43

Dependencia: OFICINA DE CONTROL INTERNO - OCIN Origen: HENRY ARTURO MOLANO  
VIVAS

Destino: CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ

Serie: 3 SubSerie: 3

Mayor General

**Clara Esperanza Galvis Díaz**

Directora General de Entidad Descentralizadas Adscrita al Sector Defensa

Hospital Militar Central

**Asunto:** Informe de seguimiento a la ejecución de los contratos 019/19 y 1360/18

Respetada Señora Mayor General;

En cumplimiento de la Ley 87/93, el rol de Evaluación y Seguimiento, el rol de Enfoque Hacia la Prevención establecidos en el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015 y el Plan de Acción de la Oficina 2019, numeral 1.5.2 Seguimiento de Ejecución Contractual, a continuación, me permito presentar el informe de seguimiento en el SECOP II a la ejecución de los contratos 019/19, para el *“suministro de los medicamentos de alto costo BENDAMUSTINA, DARATUMUMAB, GOLIMUMAB, TRABECTEDINA Y USTEKINUMAB” para pacientes del SSFM del Hospital Militar Central* y contrato 1360/18 *“para la prestación de servicios médicos especializados para la atención en Ginecología y Obstetricia, de diferentes supra especialidades, del Hospital Militar Central”*.

La Oficina de Control Interno asegura el Debido Proceso, consagrado en la Constitución Política *“Artículo 29 “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”* por lo tanto, los días 24 de octubre, 27 de noviembre, 05 y 06 de diciembre/19, se realizó mesas de trabajo con los Supervisores, espacio en el cual se dio la oportunidad de presentar las observaciones y/o soportes que desvirtúen las debilidades detectadas y expuestas.

De igual forma, en aras de prevenir los riesgos asociados con la ejecución contractual, se comunicó la importancia en la verificación técnica, jurídica, financiera, contable y administrativa del contrato atendiendo las pautas señaladas en la Guía para las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos Suscritos por Entidades Estatales, código G-EDSICE-02 de Colombia Compra Eficiente.

De lo anterior, se establecieron compromisos de mejora sobre el contenido de los informes de supervisión e inclusión en el formato institucional, Código GJ-CNTO-PR-14FT-01 sobre la constancia del seguimiento y control de la ejecución, con el objetivo de dejar certeza del cumplimiento de las actividades por parte del Contratista.

A continuación, se expone las debilidades encontradas:

**Contrato 019/19 para el suministro de los medicamentos de alto costo “BENDAMUSTINA, DARATUMUMAB, GOLIMUMAB, TRABECTEDINA Y USTEKINUMAB” para pacientes del SSFM del Hospital Militar Central:**

1. En el encabezado de la minuta contractual se enuncia al Subdirector Administrativo siendo que la aprobación del contrato se realizó por la Directora General en la Plataforma SECOP II. En el mismo documento, cláusula octava, asigna como supervisor al Coordinador del servicio de Urología cuando la designación de la Supervisión en la carpeta contractual de la Oficina Gestión Contratos, está dirigida a un profesional de la Unidad de Farmacia.



MINDEFENSA



**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Al contestar cite Radicado I-00003-201928176-HMC Id: 59710

Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 13-diciembre-2019 10:47:43

Dependencia: OFICINA DE CONTROL INTERNO - OCIN Origen: HENRY ARTURO MOLANO VIVAS

Destino: CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ

Serie: 3 SubSerie: 3

La falta de claridad en el contrato el cual es Ley para las partes de acuerdo con el artículo 1602 del código civil: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*, esto quiere decir, la confusión del ordenador del gasto y el supervisor del contrato, funcionarios facultados para decidir sobre eventuales asuntos como las suspensiones, declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, prórrogas y adiciones, aprobación de pólizas, cesiones de contrato y liquidación, puede ir en contravía las normas relacionadas con la Delegación y supervisión tales como: Constitución Política, *“artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, “ artículo 211 la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas”, “ artículo 12 de la Ley 80/93 Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, “ artículo 9 ley 489/98 Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Y respecto a la supervisión el artículo 83 de la ley 1474/11 “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

2. Teniendo en cuenta que adicional al suministro de los medicamentos objeto del contrato, los informes de supervisión cargados en la plataforma SECOP II, no incluyen la verificación de las siguientes obligaciones descritas en el numeral 2.2. *del estudio previo DOCUMENTOS TECNICOS MINMOS EXCLUYENTES*, documento que hace parte integral del contrato según clausula vigésima cuarta:

- Registros de visitas durante la ejecución del contrato a sitios de almacenamiento.
- Programas de adherencia del paciente al tratamiento, aplicación del medicamento en la residencia del paciente y seguimiento farmacoterapeutico.
- Entrega de los medicamentos con fecha de vencimiento no inferior que el 50% de su vida útil.
- Entrega de medicamentos máximo 2 días hábiles a partir de la solicitud del HOMIL.
- Marcación de medicamentos “ENTIDAD OFICIAL PROHIBIDA SU COMERCIALIZACIÓN”
- Programa de seguimiento farmacoterapeutico y de farmacovigilancia cuando sea requerido.

**Contrato 1360/18 para la prestación de servicios médicos especializados para la atención en Ginecología y Obstetricia, de diferentes supra especialidades, del Hospital Militar Central**

1. Los formatos de Informe de Supervisión para Tramite de pago, Código GJ-CNTO-PR-14FT-01, publicados en el SECOP II, en el espacio para Observaciones, se realiza la transcripción de las obligaciones del contrato a cargo del contratista, sin dejar el soporte o certeza del seguimiento técnico, administrativo y jurídico mandatorio del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: (...) *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados(...)”*



MINDEFENSA



**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Al contestar cite Radicado I-00003-201928176-HMC Id: 59710

Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 13-diciembre-2019 10:47:43

Dependencia: OFICINA DE CONTROL INTERNO - OCIN Origen: HENRY ARTURO MOLANO VIVAS

Destino: CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ

Serie: 3 SubSerie: 3

Lo anterior, puede generar eventuales responsabilidades al supervisor, teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 84 ley 1474/11 señala: *“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*, de igual forma el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 678/01 establece: *“ Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley”.*

Cabe resaltar, que, en la mesa de trabajo, se demuestra por parte de la supervisora del contrato 1360/18 los soportes documentales con los registros de la ejecución diaria, la relación de servicios prestados y la agenda ejecutada por los especialistas, sin embargo, esta verificación y sus soportes no queda registrada en el SECOP II.

Lo anterior, pretende evitar observaciones o glosas de los entes de Control.

#### Identificación de Riesgos:

- ✓ Riesgo en la supervisión sobre los contratos.
- ✓ Riesgos en la inoportunidad de la información que soporta la Gestión Contractual en el SECOP II.

#### RECOMENDACIONES:

1. Solicitar a la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes activos realizar los trámites correspondientes a la modificación del contrato 019/19 publicado en el SECOP II respecto a la claridad que se debe tener en el Ordenador del Gasto y el responsable de la Supervisión del contrato.
2. Publicar los informes de supervisión para tramite de pago con los soportes que den certeza de la trazabilidad en el seguimiento a la ejecución contractual.

Atentamente,

  
**Henry Arturo Molano Vivas**  
Jefe de Oficina Sector Defensa (E) - Oficina de Control Interno

Elaboró: Lizeth  Andrea Carreño Rojas

Profesional de Defensa